



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-474/2021

ACTOR: JUAN FRANCISCO GIM
NOGALES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
SONORA

MAGISTRADO: JORGE SÁNCHEZ
MORALES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ENRIQUE BASAURI
CAGIDE

COLABORÓ: GABRIELA
MONSERRAT MESA PÉREZ

Guadalajara, Jalisco, a primero de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver, los autos que integran el expediente citado al rubro, formado con motivo de la demanda presentada por Juan Francisco Gim Nogales, por derecho propio, ostentándose como candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad, la sentencia dictada el cinco de mayo pasado, en el expediente JDC-TP-46/2021, que resolvió el medio de impugnación interpuesto por Jesús Antonio Pujol Irastorza, y en el cual el aquí actor compareció como tercero interesado, y

RESULTANDO:

De la demanda presentada por las enjuiciantes, y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

I. Antecedentes

1. Inicio del proceso electoral local 2020-2021. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario 2020-2021, para renovar la gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Aprobación del calendario electoral en Sonora. El veintitrés de septiembre y quince de octubre siguientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdos CG38/2020 y CG048/2021, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral local de Sonora.

3. Convocatoria. El treinta de enero de dos mil veintiuno, Morena emitió la convocatoria para la selección de candidaturas para diputaciones por ambos principios y miembros de los ayuntamientos para la citada entidad federativa.

4. Ajustes. Los días tres, catorce, veinticuatro y veintiocho de febrero; quince y veinticinco de marzo; cuatro y dieciocho de abril, todos del presente año, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena aprobó diversos ajustes a la Convocatoria relativa a los procesos electorales locales.

5. Solicitud de Registro. El seis de febrero posterior, Jesús Antonio Pujol Irastorza, se inscribió ante la Comisión Nacional de Elecciones del citado instituto político, como aspirante a la candidatura al cargo de Presidente

Municipal de Nogales, Sonora, a fin de ocuparlo nuevamente por la vía de la elección consecutiva.

6. Selección de candidaturas. La citada Comisión Nacional, llevó a cabo la selección de candidaturas a presidencias municipales, en la cual designó a Juan Francisco Gim Nogales aquí actor, para el señalado cargo.

II. Acto Impugnado. Inconforme con lo anterior, Jesús Antonio Pujol Irastorza promovió juicio ciudadano local, el cual fue registrado con la clave de expediente JDC-TP-46/2021 y resuelto el cinco de mayo del año en curso, en el sentido de ordenar a la multicitada comisión de elecciones, le proporcionara las evaluaciones y calificaciones tanto del perfil de la persona que fue designada como candidato, así como del citado ciudadano.

III. Juicio Ciudadano. En contra de la sentencia referida en el párrafo anterior, el diez de mayo de dos mil veintiuno, Juan Francisco Gim Nogales presentó la demanda que dio lugar al presente medio de impugnación, ante el tribunal responsable.

Recepción de expediente. El diecinueve posterior, se recibió en esta Sala, el oficio TEE-SEC-408/2021, signado por el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual remitió a esta Sala la demanda, así como las constancias que integran el presente expediente.

Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, determinó registrar el medio de impugnación con la clave SG-JDC-474/2021 y por razón de turno, remitirlo a la ponencia a su cargo.

Sustanciación. En el momento procesal oportuno, el asunto fue radicado en la ponencia del Magistrado Instructor y se acordó lo relativo al domicilio de la parte actora; en su oportunidad fue admitido y al no existir constancias pendientes de recabar ni diligencias por realizar, se declaró cerrada la instrucción del juicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano¹.

Lo anterior, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano, promovido a fin de controvertir una sentencia definitiva emitida por la máxima autoridad jurisdiccional electoral en Sonora, entidad respecto de la cual esta Sala Regional ejerce jurisdicción; sentencia que ordenó cuestiones relacionadas a la candidatura a la presidencia municipal de Nogales.

SEGUNDO. Desistimiento. Procede sobreseer la demanda en el presente juicio, toda vez que de las constancias que obran en el

¹ En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafo primero, así como 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 184, 185, 186, fracción III, inciso c) y 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c), 4, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, incisos f) y h), 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además de los puntos primero y segundo del acuerdo INE/CG329/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas.

expediente, se advierte que **el actor compareció al tribunal local a desistirse de la demanda.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir la resolución respecto de un medio de impugnación, es indispensable que la parte promovente ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue una solución al litigio, esto es, que manifieste de manera expresa su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia para que, en su caso, se repare la situación de hecho contraria a derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de la parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, la parte impugnante expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en la fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Ahora bien, los artículos 78, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 11, párrafo 1, inciso a) y c), de la ley adjetiva electoral, establecen que la Sala sobreseerá un medio de impugnación, cuando, habiendo sido admitido, la parte promovente se desista expresamente del mismo.

En el presente caso, se considera que se encuentra plenamente ratificada la voluntad de desistirse por parte del actor, ya que dicho acto lo realizó mediante comparecencia personal ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, como se advierte del acta levantada para tal efecto².

Por lo que en términos del artículo 78, fracción I, incisos b) y c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta innecesario requerir al actor la ratificación de su desistimiento, por lo que, al haberse admitido el medio impugnativo, procede sobreseer la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Notifíquese en términos de ley, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida, así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

² Visible a foja 414 del cuaderno accesorio único del expediente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.